

**CONTRATO N° 132-2014-MEM/OGA****DERIVADO DE LA EXONERACIÓN N° 010-2014-MEM****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN Prensa Escrita, Radio y Televisión Campaña Publicitaria Programas Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y Cocina Perú – Ítem N° 04**

Conste por el presente documento, el contrato que celebra de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20131368829, con domicilio legal en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por su Directora General de Administración, Licenciada IRENE SUAREZ QUIROZ, identificada con DNI N° 08718380, designada mediante Resolución Ministerial N° 181-2014-MEM/DM, según funciones y atribuciones asignadas mediante Resolución Ministerial N° 086-2012-MEM/DM y de otra parte la empresa **FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C.**, con RUC N° 20511179051, con domicilio legal en Avenida San Felipe N° 968, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus apoderados legales, el señor GUSTAVO RAUL GOMEZ MORANTE identificado con DNI N° 10223375 y el señor LUIS MIGUEL SANCHEZ TAPIA, identificado con DNI N° 10699892, según poder inscrito en la Partida N° 11764212 Asiento N° C00004 y C00007, del Registro de Personas Jurídicas de La Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE

Con fecha 28 de noviembre de 2014, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro de la EXONERACIÓN N° 010-2014-MEM CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN Prensa Escrita, Radio y Televisión Campaña Publicitaria Programas Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y Cocina Perú" - Ítem N° 4 - SPOT DE 35 SEGUNDOS (TELEVISION), a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN Prensa Escrita, Radio y Televisión Campaña Publicitaria Programas Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y Cocina Perú - Ítem N° 4 - SPOT DE 35 SEGUNDOS (TELEVISION), conforme a los Términos de Referencia y siguiente detalle:

FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC			
Programa	Hora	Frecuencia	Total de avisos
La Voz	21:00 - 23:00	Lunes – Viernes	5
90 Central	23:00 - 24:00	Lunes – Viernes	7
Magaly	22:00 - 24:00	Sábado	1
La Máquina del Millón	21:00 - 22:00	Domingo	1
Punto Final	22:00 - 00:00	Domingo	2
Total de avisos de 35 segundos			16

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 405,290.67 (Cuatrocientos Cinco Mil Doscientos Noventa con 67/100 Nuevos Soles), incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (Recepción y conformidad de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones y Comprobante de Pago), según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina
General de Administración

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

Los derechos de crédito a favor de **EL CONTRATISTA**, representados por o derivados de este documento han sido cedidos de forma irrevocable a un Patrimonio Fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciario; y como consecuencia de ello, dichos derechos de crédito y los flujos dinerarios derivados de los mismos (a) son de dominio fiduciario de La Fiduciaria S.A.; (b) los pagos correspondientes a los derechos de crédito y los flujos dinerarios, excepto por el monto correspondiente a cualquier detracción según las normas tributarias aplicables, deberán ser cancelados mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada a continuación, o, de ser el caso, mediante cheques de gerencia o cheques certificados emitidos como "no negociable" a la orden de La Fiduciaria S.A., los que deberán ser depositados por **LA ENTIDAD** en la cuenta indicada a continuación, y (c) en razón de la cesión, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que **EL CONTRATISTA** pudiera tener frente a **LA ENTIDAD**.

En consecuencia, los pagos deberán realizarse únicamente a la cuenta denominada "Fiduciaria Fid FLR – Rec" y que se identifica por los N° 193-1892227-0-02, abierta en el Banco de Crédito del Perú, con CCI 002 193 001892227002 12. En consecuencia, queda absolutamente prohibido que el pago de los derechos de crédito cedidos por **EL CONTRATISTA** a favor de La Fiduciaria S.A sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto a La Fiduciaria S.A. (fiduciario).

Toda modificación o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los derechos de crédito, solo podrá ser instruida mediante comunicación notarial suscrita por La Fiduciaria S.A. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** declara de manera expresa que, en la eventualidad que remita instrucciones sin cumplir con la exigencia antes mencionada, indicando lo contrario, la instrucción de pago contenida en el párrafo anterior se mantendrá plenamente vigente, debiendo continuar efectuando los pagos a La Fiduciaria S.A. en la forma indicada en el párrafo anterior, sin responsabilidad alguna y considerándose estos pagos –en todos los casos- como correctamente efectuados.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (2) semanas del mes de diciembre de 2014, el mismo que se computa desde el día siguiente de su suscripción, de acuerdo a la pauta de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.

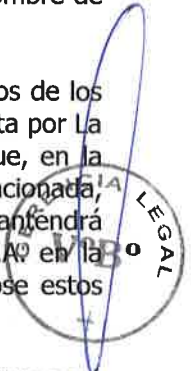
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA** y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: por el monto de S/. 40,529.07 (Cuarenta Mil Quinientos Veintinueve con 07/100 Nuevos Soles) a través de la Carta Fianza A N° 596517 D000-





2145011, expedida por el BANCO DE CRÉDITO BCP, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, vigente hasta el 02 de marzo de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del MINEM.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al **CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. Asimismo declara que no utilizará mano de obra infantil dentro de sus actividades comerciales y/o de fabricación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (1) año.

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina
General de Administración

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: con domicilio legal en la Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: con domicilio legal en la Avenida San Felipe N° 968, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General de Administración

otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA** y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 02 de diciembre de 2014.

Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.

.....
GUSTAVO GÓMEZ MORANTE

Apoderado

LA ENTIDAD

Luis Miguel Sánchez
EL CONTRATISTA



.....
IRENE SUAREZ QUIROZ
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

